



CSJ 1349/2024/RH1  
Alonso, Marcelo Daniel c/ Asociación  
Trote Pehuajense y otro s/ daños y  
perjuicios.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Alonso, Marcelo Daniel c/ Asociación Trote Pehuajense y otro s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 1349/2024/RH1  
Alonso, Marcelo Daniel c/ Asociación  
Trote Pehuajense y otro s/ daños y  
perjuicios.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Marcelo Daniel Alonso, actor**, representado por el **Dr. Hugo Orlando Alonso**, con el patrocinio letrado del **Dr. Ariel González Cobo**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1, ambos del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires**.